



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 161 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2014

VISTO: El Informe N° 037-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ., con Proveído N° 840498, Opinión Legal N° 000191-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv., Informe N° 029-2014/GOB.REG.HVCA/GRST-G., Informe N° 006-2014-GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA/DH, el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 398-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, interpuesto por la servidora Carmen García Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad";

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 dispone que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", que la ley franquea, siendo los mencionados recursos: reconsideración, apelación y el de revisión, al respecto, en el inciso 206.2 de la norma acotada, señala que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, asimismo, el artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo que se concluye que con el recurso de apelación se busca una revisión del órgano inmediatamente superior al que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que, por otra parte, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)", por lo que, es deber de la Administración Pública dar el estricto





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 161 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 8 FEB 2014

cumplimiento de las resoluciones emanadas por el Poder Judicial;

Que, siendo así, la servidora Carmen García Rivera, al interponer recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 398-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., de fecha 28 de noviembre de 2013, emitida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se otorga la cantidad de S/. 511.16 (Quinientos once con 16/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro remuneraciones totales por los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre que en vida fue don Melquiades García Vargas; así como el pago de S/. 261.22 (Doscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles), equivalente a dos remuneraciones totales, por los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre que en vida fue Nicolasa Rivera de García, señaló que, al emitir la resolución impugnada no se ha tomado en consideración lo dispuesto en la resolución N° 021-2012 (sentencia), de fecha 25 de mayo de 2012, proclama por el Juzgado Mixto de Tayacaja, en el que dispone el pago de seis (06) remuneraciones íntegras, contraviniendo el mandato judicial, señala además que, el pago de las remuneraciones íntegras se encuentra amparada por el Tribunal Constitucional y sendas Ejecutorias Supremas, cuyo desconocimiento origina un proceso penal;

Que, al respecto, cabe mencionar que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 398-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., se emitió en estricto cumplimiento al mandato judicial expedido por la señora Juez del Juzgado Mixto de Tayacaja, ello implica que la administración no podría pronunciarse de manera distinta a lo señalado por el órgano jurisdiccional. Esta previsión legal acredita, en primer término, la subordinación de la Administración Pública al Poder Judicial, no siendo los argumentos esgrimidos por la recurrente;

Que, asimismo, al emitir la resolución que es materia de impugnación, se realizó el cálculo de los beneficios conforme al mandato judicial, quiere decir que se realizó en base a la remuneración total, no incluyendo determinados conceptos que percibe el trabajador, ya que éstas han sido excluidas por norma legal expresa para formar parte de la base de cálculo de beneficios, consiguientemente, el cálculo realizado se encuentra bajo el estricto cumplimiento del mandato judicial;

Que, teniendo en consideración que la administrada ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 398-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., con el cual se otorgó la suma de S/. 511.16 (Quinientos Once con 16/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales por los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre que en vida fue don Melquiades García Vargas; así como el pago de S/. 261.22 (Doscientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) remuneraciones totales, por los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre que en vida fue Nicolasa Rivera de García, la misma que a tenor de los fundamentos expuestos constituye un acto firme, que debe permanecer incólume y subsistente en todos sus extremos, consecuentemente deviene en improcedente el recurso presentado por la interesada;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 161 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2014

27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN GARCÍA RIVERA** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 398-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., de fecha 28 de noviembre de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/ejmm

